

10.- Planta piso

Se entenderá por planta piso toda la planta de edificación por encima de la planta baja.

La altura libre mínima entre plantas piso será al menos de 2,50 mts.

11.- Disposición adicional

Para el resto de condiciones de edificación se estará a lo dispuesto, en todo a lo que no se oponga a las condiciones específicas de la zona contenidas en esta ordenanza, a la "Regulación de los Parámetros de la Edificación según Alineación de Vial" de los arts. 123 y ss. del Plan General.

Estudio de Detalle.

UA- H8

Ámbito	Superficie total UA-H8	Edificabilidad m2.t/m2.s	Edificabilidad m2.t
Aprovechamiento privado	19.374,73 m2.	1,34 m2t/m2s	25.962,14 m2.
Dominio público	1.753,19 m2.		
Sup. total UA-H8	21.127,92 m2.		

El Estudio de Detalle se refiere a la manzana situada entre las calles A, calle Alcabón, Avda. de los Hondos y Avda Sariñena (Carretera de Huesca).

Estado actual:

La manzana tiene una superficie total de 4.480,49 m2. de los cuales 1.948,30 m2. están calificados de Zona Verde y los 2.532,19 m2. restantes destinados a aprovechamiento privado.

Propuesta del Estudio de Detalle:

Se propone ajustar los límites de la parcela a la realidad geográfica y corregir los linderos sin modificar el aprovechamiento urbanístico determinado en la Modificación del Plan General, actualmente vigente.

Cuadro comparativo:

	Planeamiento vigente	Estudio de detalle
Superficie manzana	4.480,49 m2.	4.480,49 m2.
Superficie Zona verde	1.948,30 m2.	1.948,30 m2.
Superficie Suelo Privado	2.532,19 m2.	2.532,19 m2.
Edificabilidad total	8.158,72 m2.	8.158,72 m2.

Marco legal.

El presente Estudio de Detalle se redacta en base a lo dispuesto en el art.60 y 61 de la Ley Urbanística 5/1999, de 25 de marzo.

Artículo 60, Contenido.-

1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para Suelo Urbano y en los Planes Parciales y Especiales.

2.- Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del Territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

3.- Los Estudios de Detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento.

Podrán establecer nuevas alineaciones y además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento y sin que pueda suprimir ni reducir los previstos por éste.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Artículo 61, Procedimiento.-

1.- Cualquier persona podrá formular a su costa Estudios de Detalle, cuya aprobación inicial corresponde al Alcalde, y la definitiva, al Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por plazo común de treinta días hábiles como mínimo.

2.- En la tramitación de Estudios de Detalle de iniciativa privada, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Alcalde sólo podrá denegar la aprobación inicial por incumplimiento de las exigencias documentales formales.

b) En caso de silencio municipal, se entenderá producida la aprobación inicial por el transcurso de un mes desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal.

c) El particular podrá promover los trámites de información pública y audiencia de interesados por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de esta Ley, cuando transcurra un mes desde la presentación de su solicitud sin que el Ayuntamiento los haya iniciado efectivamente, y tras su práctica y acreditación, podrá solicitar al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio.

d) En caso de silencio municipal, se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de dos meses desde su solicitud. En tal caso, la aprobación se acreditará mediante la correspondiente certificación, en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común.

Fraga, marzo del 2003.- La arquitecta, Magdalena Maimó Domingo.

1084

ANUNCIO

El M.I. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Fraga, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, aprobó inicialmente la solicitud de autorización especial para la instalación de un local para la gestión de residuos no peligrosos distintos de la valorización o eliminación, sito en Ctra. Serós, km. 3 de Fraga (Huesca), solicitado por D. Adrián Lapeña Ibarz, en representación de la empresa CRUAS Y SERVICIOS GRUYSER SLU. Debiéndose de someter, simultáneamente, a información pública el citado expediente, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, y solicitar informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la D.G.A. por plazo de dos meses. Sino se produjesen reclamaciones, y el informe de la Comisión fuera favorable, se entenderá aprobado definitivamente, mediante la oportuna certificación del resultado de la información pública.

Fraga, 3 de febrero de 2004 El alcalde, Vicente Juan Juesas.

AYUNTAMIENTO DE JACA

SECRETARÍA

1004

ANUNCIO

Advertido error en el Anuncio aparecido en el B.O.P. núm. 300, de 31 de Diciembre de 2.003, por el que se publica la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2.004, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

En el Art. 6 el cuadro de tarifas por licencias de apertura:

Donde dice:

Licencias de apertura (independientemente de que haya o no previa inhumación de restos)

En nichos 4,50 •

Debe decir:

Licencias de apertura (independientemente de que haya o no previa inhumación de restos)

En nichos 24,50 •

En el Art. 6 el cuadro de tarifas por levantamiento de lápidas

Donde dice:

Por levantamiento de lápidas u otros elementos de decoración s/ tumbas y/o recolocación:

En tumbas del tipo A 30,05 •

En tumbas del tipo B 67,30 •

En tumbas del tipo C 180,30 •

Debe decir:

Por levantamiento de lápidas u otros elementos de decoración s/ tumbas y/o recolocación:

En tumbas del tipo A 31,00 •

En tumbas del tipo B 69,00 •

En tumbas del tipo C 186,00 •

En el Art. 9 el cuadro de tarifas por traspaso de la concesión por herencias se ha omitido la publicación de las tarifas

Traspaso de la concesión por herencia, en línea directa, ascendente o descendente, cónyuge o hermanos:

Cambio de titularidad entre padres, hijos o cónyuges 14,00 •

Cambio de titularidad entre miembros de una misma familia 21,50 •

Otros casos, extravíos y duplicados 35,00 •

En el Art. 10 el cuadro de tarifas por cesión de la concesión por cualquier causa se ha omitido la publicación de las tarifas:

El que desee ceder la concesión, por cualquier causa, del nicho, tumba o panteón del que sea concesionario, vendrá obligado a ofrecerlo al Ayuntamiento, quién pagará por tal rescate, el 50%, como máximo, del precio o de la tasa actual, corregido según el estado del mismo. En el caso de que el Ayuntamiento renuncie a esta preferencia, el adquirente abonará en concepto de traspaso:

Traspaso por panteón 155,00 •

Traspaso por nicho 62,00 •

Traspaso por tumba 31,00 •

Traspaso por columbario 38,50 •

En la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de suministro de agua para usos domésticos, industriales y riego

En el Art. 5 en el epígrafe de Garajes particulares